

por circunstancias propias de su comportamiento y/o idoneidad, no debe seguir en el cargo;

**Sexto.-** Estando a lo anteriormente expuesto, al haberse motivado en forma clara, debida y suficiente las razones de la no ratificación del evaluado, consideramos que la decisión impugnada guarda perfecta y absoluta correspondencia con las premisas que la sustentan, derivándose de éstas. Es decir, consideramos que la resolución impugnada si cumple con el requisito de la debida motivación, como es la correcta justificación interna y externa de la misma, conforme a los estándares de la teoría de la argumentación jurídica, por lo cual no puede alegarse válidamente que se ha incurrido en una supuesta afectación del derecho al debido proceso en su aspecto formal o adjetivo;

En efecto, por las consideraciones expuestas anteriormente, apreciamos que en la resolución recurrida existe perfecta coherencia y nexo lógico entre la valoración y análisis desarrollados en torno a los rubros conducta e idoneidad y la decisión de no ratificar al evaluado, por lo que no se ha producido afectación alguna al principio de razonabilidad ni de proporcionalidad;

Debe tenerse presente que el criterio valorativo de un órgano decisor en materia de ratificación, como lo es el del Pleno del CNM, emitido en el ejercicio regular de sus funciones constitucionales y debidamente expuesto en sus resoluciones, sólo podría constituir causal de afectación al debido proceso, específicamente en su aspecto material, en el eventual caso que dicho criterio resolutorio fuese manifiestamente irrazonable o antijurídico, situación que no se produce, en modo alguno, en el caso submatéria;

En tal sentido, el ejercicio legítimo por parte del recurrente, de su derecho constitucional a formular crítica e impugnación respecto de una decisión que considera le causa agravio, no acredita necesariamente que se haya configurado un supuesto de afectación de su derecho al debido proceso en ninguna de sus dimensiones anteriormente mencionadas;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por unanimidad por los señores Consejeros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 6 de marzo de 2012; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

**SE RESUELVE:**

**Primero.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Luis Orlando Carrera Contti contra la Resolución N° 663-2011-PCNM, de fecha 01 de diciembre de 2011, que no lo ratificó en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

792358-3

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 663-2011-PCNM**

Mediante Oficio N° 843-2012-DG-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura solicita se publique Fe de

Erratas de la Resolución N° 663-2011-PCNM, publicada en la edición del día 25 de mayo de 2012.

**1. En el Artículo Primero**

**DICE:**

"...en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo del Distrito Judicial de La Lima."

**DEBE DECIR:**

"...en el cargo de Juez del Décimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima."

792358-2

**CONTRALORIA GENERAL**

**Designan Jefes del Órgano de Control  
Institucional en diversas entidades**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 173-2012-CG**

Lima, 22 de mayo de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 108-2012-CG/DOCI, emitida por el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, conforme a lo dispuesto por los literales c) de los artículos 47° y 48° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, la Contraloría General de la República puede disponer que el titular de la entidad, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad del

Órgano de Control Institucional, disponga la encargatura de las funciones de dicho órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 29555, "Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", se dispuso la transferencia a la Contraloría General de la República del personal de los Órganos de Control Institucional que ha ingresado por concurso público de méritos a las plazas de dichos Órganos, independientemente de su régimen laboral;

Que, mediante el artículo octavo de la Resolución de Contraloría N° 103-2012-CG se dispuso entre otros, que el titular de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador disponga el encargo de las funciones de la jefatura de dicho Órgano de Control Institucional a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluidas las designaciones y designar, según corresponda, a los jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades; así como dejar sin efecto, desde la fecha de su publicación, lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución de Contraloría N° 103-2012-CG, a que se refiere el párrafo precedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluidas las designaciones de los jefes de los Órganos de Control Institucional que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Manuel Gerónimo Lucero Álvarez	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA
José Daniel Miranda Plasencia	Municipalidad Provincial de Chiclayo
Florencio Tasayco Tasayco	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Esperanza Amelia Varillas Vivas	Municipalidad Distrital de La Molina
Alejandro Laura Díaz	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL
Juvenal Iván Carmona Vera	Gobierno Regional del Callao

**Artículo Segundo.-** Designar en el cargo de jefe de Órgano de Control Institucional, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Entidad
Merici de los Angeles Huertas Navarro	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"
María del Rosario Márquez Torres	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
Paul Armando Sierra Lozada	Superintendencia del Mercado de Valores (Ex - CONASEV)
Lilian Carolina Neciosup Álvarez	Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL

**Artículo Tercero.-** Dejar sin efecto el artículo octavo de la Resolución de Contraloría N° 103-2012-CG, con eficacia al 05 de abril del 2012, fecha de su publicación, en el extremo por el cual se dispone que el titular de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador encargue las funciones de la jefatura

de dicho Órgano de Control Institucional a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional.

**Artículo Cuarto.-** La conclusión de las designaciones y las nuevas designaciones que se efectúan de acuerdo a lo dispuesto en el primer y segundo artículo precedentes respectivamente, deberán realizarse indefectiblemente dentro de los quince (15) días calendario siguientes de publicada la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** La profesional que se designa al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas "Dr. Eduardo Cáceres Graziani" a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrá su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia de Recursos Humanos y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, Gobierno Regional del Callao, Municipalidad Provincial de Chiclayo y Municipalidad Distrital de La Molina, los titulares de las entidades deberán garantizar el normal desarrollo de la actividad de dichos Órganos, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR  
Contralor General de la República

792115-1

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Aprueban expedición de duplicado de grado académico de Bachiller otorgado por la Universidad Nacional de Ingeniería**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCION RECTORAL  
N° 0579

Lima, 20 de abril de 2012

Visto el expediente SIGA: 2012-7259 presentado por doña Saida Daisy Ríos Ypenza, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

**CONSIDERANDO:**

Que, doña Saida Daisy Ríos Ypenza, identificada con DNI N° 10637175, egresada de la Facultad de Ingeniería Civil de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil, por pérdida de dicho documento, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diploma de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Oficina de Trámite Documentario, Grados y Títulos de la Secretaría General de la Universidad, mediante informe de fecha 02-04-2012 precisa que el diploma de doña Saida Daisy Ríos Ypenza, se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 09, página 260, con el número 26950-B; teniéndose en cuenta la documentación que